



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
LA RIOJA, 18 de diciembre de 2020.

VISTO: El expediente N° 00-03402/2020 del registro de esta Casa de Altos Estudios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los obrados citados en el "Visto" de este acto administrativo, la Secretaría de Ciencia y Tecnología de esta Universidad, Mg. Tania Rogel, y la Directora del Laboratorio Académico de Desarrollo y Elaboración de Medicamentos, Farm. Ana Lia Allemand elevaron proyecto de Convenio Específico a celebrarse entre la Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de La Rioja y Agrogenética Riojana.

Que, el referido convenio tiene como objetivo llevar adelante un Programa de docencia, investigación y desarrollo para la formulación de productos herbarios a base de Cannabis y sus derivados, para lo cual las partes acuerdan que llevarán adelante distintos planes de trabajo que se enmarcaron dentro de los objetivos específicos detallados en las cláusulas del mencionado convenio.

Que, tomando intervención la Secretaría Legal y Técnica de esta Universidad emitió su dictamen N° 188/20, en el cual no formula objeciones al respecto, sugiriendo, en tal sentido, la rubrica del mencionado convenio.

Que, cabe destacar que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 84° inc. 1 del Estatuto Universitario, el Rector tiene la representación legal de esta Casa de Altos Estudios, resultando el único funcionario competente para suscribir los convenios que vincule a esta Universidad con instituciones públicas o privadas, salvo que por acto administrativo delegue esa facultad en otra autoridad.

Que, reunida la Comisión de Extensión y Relaciones Institucionales de este Órgano Colegiado emitió su dictamen, aprobando el proyecto de manera integral, conforme el artículo 28° Ordenanza C.S. N° 181/20.

Que, a tenor de lo dispuesto por el art. 74° inc. "24" del Estatuto Universitario, resulta como atribución del Cuerpo: "...autorizar o refrendar convenios con instituciones del país o del extranjero, con el fin de cumplir las funciones específicas de la Universidad."

Que, por todo lo antes expuesto este Consejo Superior reunido en sesión ordinaria N° 9 llevada a cabo el 18 de diciembre de 2020, resolvió autorizar al Sr. Rector de esta Universidad, Prof. Lic. Fabián A. Calderón, a suscribir el convenio mencionado.

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular de lo antes "Visto y Considerado"

RESOLUCIÓN N° 1059



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
LA RIOJA, 18 de diciembre de 2020.

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR al Sr. Rector de esta Universidad a suscribir el Convenio Específico entre la Universidad Nacional de La Plata, Universidad Nacional de La Rioja y Agrogenética Riojana, obrante como Anexo Único, el cual consta de doce (12) cláusulas respectivamente, conforme los "Considerandos" de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese y gírese para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Relaciones Institucionales de esta Universidad.

ARTÍCULO 3°: Regístrese; Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN N° 1059

Mg. Tania Gisela Rogel
A/C Secretaría Relatoría Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
LA RIOJA, 18 de diciembre de 2020.

ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN N° 1059

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA Y AGROGENETICA RIOJANA

De una parte, la Universidad Nacional de La Rioja, representada en este acto por el Sr. Rector Lic. ALEJANDRO FABIÁN CALDERÓN, D.N.I N° 22.135.137 con domicilio legal en Av. Luís M. de Fuente S/N, de la ciudad de la Rioja - en adelante UNLaR- por otra, Vivero del Oeste Riojano SAPEM con domicilio en calle lateral S/N - Ruta Provincial N° 12 - Anguinan, en adelante AGROGENETICA RIOJANA, representado por su Presidente, Ing. Ag. BENJAMIN ANDRES ENRICI, DNI 26528941 y por la otra La Universidad Nacional de La Plata - en adelante UNLP- creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. MARCOS DANIEL ACTIS, DNI N° 16210421, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano de la Facultad de Cs. Exactas, Prof. Dr. MAURICIO ERBEN DNI N°24732696-----

EXPONEN Que la Ley Nacional 27.350/17, tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la investigación médica y científica del uso medicinal, terapéutico y/o paliativo del dolor, de la planta de cannabis y sus derivados, garantizando y promoviendo el cuidado integral de la salud.

Que, el artículo 6 de la referida Ley Nacional dispone que la autoridad de aplicación nacional podrá autorizar el cultivo de cannabis por parte del CONICET, tanto con fines de investigación médica y científica, como también para elaborar la sustancia para el tratamiento que suministrará el programa nacional contemplado por la Ley Nacional 27.350/17.

Que, dentro de ese marco, y a los fines de ejecutar en forma conjunta y articulada los objetivos dispuestos por la Ley Nacional 27.350/17, las partes, acuerdan suscribir este convenio específico, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL: El presente convenio tiene como objetivo llevar adelante un Programa de docencia, investigación y desarrollo para la formulación de productos herbarios a base de Cannabis y sus derivados, para lo cual las Partes acuerdan llevarán adelante distintos planes de trabajo que se enmarcará dentro de los objetivos específicos detallados en la próxima cláusula. Para lo cual las Partes deberán cumplir con la normativa vigente: Ley 27.350/17, Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 738/2017, Ley Provincial (Buenos Aires) 14.924, Ley Provincial (La Rioja) 10005 de adhesión y ley 10172/19 autoridad de aplicación, Resolución INASE 59/19, Resolución Ministerio de Seguridad de la Nación N° 258/18, Resolución ex Ministerio de Salud y Desarrollo Social 133/19 y Ley ANLAP 27113.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
LA RIOJA, 18 de diciembre de 2020.

ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN N° 1059

SEGUNDA: OBJETIVO ESPECÍFICOS:

- Formación de recursos humanos vinculados al diagnóstico, tratamiento, prescripción, producción, formulación, de productos en base a Cannabis, y sus potenciales usos terapéuticos.
- Desarrollo de la producción de aceite en escala de laboratorio y piloto para su eventual producción industrial de medicamentos herbarios en base a Cannabis y sus derivados. a partir de cultivos de Agrogenética para su elaboración como fitoterapéuticos.
- Desarrollo de un sistema de trazabilidad para la etapa de cultivo del material vegetal, en la producción de la droga vegetal, y del medicamento herbario. Agrogenética.
- Desarrollo de los sistemas de control de calidad del material vegetal, en la producción de la droga vegetal y del medicamento herbario.
- Desarrollo de dos productos herbarios en base a cada variedad de cannabis cultivada en Agrogenética Riojana.
- Gestión de los registros de los productos correspondientes ante las autoridades sanitarias correspondientes.
- Transferencia analítica y tecnológica para la producción y el control de los productos, así como de otros resultados obtenidos.

TERCERA.OBLIGACIONES DE LA UNLP Y DE LA UNLAR. Se obligan a cumplir con el objeto del presente Convenio y desarrollar las tareas previstas en los respectivos planes de trabajos acordados oportunamente y de común acuerdo entre las Parte, y a:

1. Aportar los recursos humanos necesarios a cada plan de trabajo.
2. Poner a disposición el lugar físico y la utilización del equipamiento existente con el objeto de desarrollar las tareas previstas en este convenio.
3. Presentar en tiempo y forma, a través de su Representante Técnico, los informes correspondientes a las actividades enmarcadas en cada plan de trabajo.

CUARTA: OBLIGACIONES DE AGROGENETICA. Agrogenética se compromete a facilitar el material vegetal y/o sus derivados necesarios para el desarrollo de los planes de trabajo, garantizando la calidad del producto. Asimismo, desarrollará sistemas de trazabilidad y cumplimiento de estándares de calidad vigentes, considerando desde la genética de la variedad de cannabis utilizada hasta el producto final.



ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN N° 1059

QUINTO. TAREAS NO PREVISTAS. En caso de necesidad de ejecución de tareas no incluidas en el presente convenio, estas serán objeto de un acuerdo por separado entre las Partes o bien de una adenda al presente Convenio, según corresponda.

SEXTA. FINANCIAMIENTO. Las Partes se comprometen a gestionar los aportes necesarios para la ejecución de las tareas objeto del presente acuerdo. Realizar todos los actos necesarios en lo que concierne a relaciones comerciales y/o institucionales, comunicación, convenios con profesionales y empresas públicas y/o privadas, y demás actuaciones que tengan como finalidad la promoción y captación de fondos que sustenten los gastos propios de las tareas que surjan de este convenio, como así también aquellas que pudieren resultar de eventuales adendas.

SÉPTIMA. REPRESENTANTE TÉCNICOS. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Dr. ANDRINOLO, Darío, Investigador Independiente CONICET, Jefe de Trabajos Prácticos, Facultad de Ciencias Exactas de la UNLP.

Por UNLaR, Farm. Ana Lia Allemand, Profesora Adjunta Departamento de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la UNLaR y Directora del Laboratorio Académico de Desarrollo y elaboración de medicamentos

Por AGROGÉNETICA RIOJANA, Ing. Agrónomo Benjamín Andrés Enrici, Presidente de Agrogenetica Riojana.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL - PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

1. Cada Parte continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, de su know-how y/u otros resultados, protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este Convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.
2. Las propiedades resultantes de las tareas conjuntas del presente convenio serán de UNLP, UNLaR y Agrogénetica Riojana de manera equitativa.
3. Se entenderá por propiedad de los resultados de investigación a los efectos del presente Convenio a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica. En tales casos la repartición de los fondos que pudieran generarse estará sujeto a una adenda del presente convenio.
4. Las Partes acuerdan que se podrá disponer de toda información científica que surja con motivo de la realización del presente convenio para ser aplicada a futuros estudios e investigaciones científicas, como así también a los trabajos y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
Consejo Superior

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

LA RIOJA, 18 de diciembre de 2020.

desarrollos de sus investigadores. La publicación de datos derivados del presente convenio debe ser consensuada entre las partes.

ANEXO ÚNICO - RESOLUCIÓN N° 1059

5. En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

NOVENA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: Las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. En cuanto a la remuneración, viáticos, régimen previsional y obra social de las personas afectadas al cumplimiento del presente.

DÉCIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad sede del reclamante.

DECIMO PRIMERA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

DÉCIMO SEGUNDA. El presente convenio tendrá una duración de tres (4) años. La renovación será posible mediante solicitud con la conformidad expresa de todas las partes. La finalización del convenio no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

Previa lectura y ratificación de su contenido y en prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio Específico en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto uno para cada una de las Partes.

Ing. Marco Daniel Actis
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Lic. Alejandro Fabián Calderón
Rector UNLaR
Fecha:

Prof. Dr. Mauricio Erben
Decano Facultad de Cs. Exactas UNLP
Fecha:

Ing. Ag. Benjamin Andres Enrici
Presidente Agrotécnica Riojana
Fecha:

Mg. Tania Gisela Rogel
A/C Secretaría Relatoría Técnica
Consejo Superior

Lic. Fabián A. Calderón
Presidente
Consejo Superior